



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

4250

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151482).-

PARANÁ, 11 DIC 2012

VISTO:

La Resolución N° 3344 CGE de fecha 29 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba la implementación de las “Transformaciones institucionales y pedagógicas”, en el marco de la “Resignificación de la Escuela Secundaria Entrerriana”, a aplicarse a partir del ciclo lectivo 2011;

Que la Formación Complementaria implementada por la mencionada Resolución, por un lado ha dado cabida a una diversidad de nuevas propuestas escolares y por otro, ha brindado un marco normativo a gran cantidad de proyectos que ya se desarrollaban en las instituciones;

Que es propósito de la Formación Complementaria promover al interior de las instituciones educativas procesos de transformación con fundamentos epistemológicos vinculados con la recuperación de la centralidad del conocimiento, la visibilidad del estudiante, el reconocimiento de la diversidad, las trayectorias escolares que favorecen la inclusión educativa;

Que las propuestas que se implementen deben constituir aportes pedagógicos de relevancia en las distintas orientaciones de la escuela secundaria común y las escuelas secundarias para jóvenes y adultos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38° de la Ley de Educación Provincial N° 9890 que afirma: “...las diferentes orientaciones formarán capacidades, competencias y habilidades de aplicación en el medio social, cultural, tecnológico y productivo de modo que posibiliten la inserción laboral de los egresados o la prosecución de estudios superiores”;

Que la Resolución N° 084 del Consejo Federal de Educación de fecha 15 de octubre de 2009 expresa que “el currículum en su complejidad trasciende el listado de asignaturas, los contenidos que en ellas se incluyen, las cargas horarias, regula la escolarización de adolescentes y jóvenes, y el trabajo docente, define el ritmo y forma del trabajo escolar.” Anexo I, inciso 27;

Que de la evaluación realizada a los proyectos e itinerarios presentados por las escuelas desde inicios del año 2010 y hasta la actualidad se ha detectado una excesiva dispersión de temáticas que no contribuyen al cumplimiento de los propósitos fijados en la mencionada Resolución;

Que es intención propiciar diversidad de temáticas y de propuestas, capaces de contemplar todos los intereses del estudiantado, distintas condiciones contextuales y aportes a cada orientación de la escuela;

////



Provincia de Entre Ríos

4250

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151482).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

///

Que asimismo se ha observado que algunas escuelas cuentan con más de un 25% de las horas asignadas a las Estructuras Curriculares, por lo que se considera necesario optimizar equitativamente los recursos presupuestarios, de modo que todas las instituciones educativas tengan las mismas oportunidades para planificar diferentes propuestas pedagógicas complementarias;

Que la cantidad de horas asignadas a la Formación Complementaria desarrollada en forma paralela a la estructura del Bachillerato, en muchos casos ha generado una sobrecarga del tiempo escolar a grupos de estudiantes por lo que es imprescindible establecer pautas organizativas institucionales para regular sus trayectorias escolares;

Que para asegurar el fortalecimiento, la viabilidad y sostenibilidad de la Formación Complementaria es pertinente establecer un cupo de horas cátedra que representen un porcentual a las asignadas a la Estructura Curricular de cada institución;

Que es propósito de este Organismo redireccionar equitativamente la cantidad de horas cátedras disponibles en el conjunto de las escuelas secundarias, a través de una serie de medidas para que la Formación Complementaria efectivamente contribuya a la formación académica y la inclusión de los estudiantes;

Que es atribución del Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, establecer las normas necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema educativo en general y en particular fortalecer la Resignificación de la Escuela Secundaria con calidad y equidad;

Que tomado conocimiento Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las "Orientaciones para la formulación y la implementación de la Formación Complementaria" destinada a las Escuelas Secundarias Orientadas, de Jóvenes y Adultos y de Educación Artística Especializada, que como Anexo forman parte de la presente Resolución.-

///



Provincia de Entre Ríos

4250

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151482).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

///

ARTICULO 2°.- Establecer que al producirse una vacancia en un espacio curricular de la Formación Complementaria, por cese, renuncia o jubilación del personal que lo cubre, la Institución deberá analizar el impacto de dicha formación en la mejora de los aprendizajes, la permanencia y la promoción de los estudiantes durante al año escolar. El Supervisor de Zona presentará a la Dirección de Educación Secundaria y/o a la Dirección de Educación de Gestión Privada, una evaluación y recomendación sobre el informe presentado por el equipo directivo.-

ARTICULO 3°.- Disponer que las Direcciones de Educación Secundaria y de Educación de Gestión Privada aprobarán por Disposición la continuidad de los proyectos e itinerarios y el Consejo General de Educación determinará por Resolución, cuando correspondiere, la finalización de los mismos.-

ARTICULO 4°.- Determinar que si al producirse el cese del personal a cargo de los proyectos o itinerarios éstos no han finalizado y a la vez asisten la cantidad reglamentaria de estudiantes, se deberá designar a un personal suplente garantizando la culminación en la Formación Complementaria.-

ARTICULO 5°.- Establecer que cada agrupamiento de la Formación Complementaria deberá contener un mínimo de 10 estudiantes.-

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar, remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección General de Planeamiento Educativo, Departamentos: Auditoría Interna, Asuntos Legales y Presupuesto, Coordinación de Infraestructura y Equipamiento Escolar y Direcciones de Educación. Pasen las actuaciones por su orden a las Direcciones de Educación Secundaria, Técnico Profesional y de Gestión Privada.-

/MES
Es Copia

Sra. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Prof. BLANCA AZUCENA ROSSI
Vocal
Consejo General de Educación

SUSANA COGNO
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Lic. CLAUDIA VALLORI
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Prof. HÉCTOR E. DE LA FUENTE
Secretaría de Educación



Provincia de Entre Ríos

4250

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151482).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO

ORIENTACIONES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS

FUNDAMENTACIÓN

Los trayectos formativos constituyen una propuesta curricular específica que las Escuelas Secundarias elaboran y llevan a cabo de acuerdo con sus particularidades, necesidades o requerimientos.

La Formación Complementaria se encuadra en los marcos federales que orientan a nivel nacional la transformación de la Educación Secundaria y a nivel provincial. Se ha incorporado al proceso de Resignificación de la Escuela Secundaria Entrerriana, con el propósito y el anhelo de superar la fragmentación disciplinar y la rigidez de las estructuras tradicionales.

Estos espacios formativos, obligatorios para los agrupamientos de estudiantes que se constituyan, se inscriben en la propuesta curricular que cada institución ha definido, de acuerdo con los intereses y necesidades educativas de sus estudiantes. Cada Institución Escolar en uso de su autonomía definirá los agrupamientos de estudiantes que accedan a estos trayectos (presenciales, semipresenciales) teniendo en cuenta los espacios y los tiempos que posibiliten su cursado.

La Resolución N° 3344/10 de este Consejo General de Educación, establece que "...la propuesta de Formación Complementaria contribuye a orientar en la formulación de acciones y actividades específicas que posibiliten una aproximación a los propósitos generales del nivel. La misma se acreditará con una certificación a nivel provincial, paralela a la estructura del bachillerato, pero en articulación y profundización de la orientación."

Al articularse y profundizar los contenidos de las orientaciones se puede visualizar con claridad que estos espacios debidamente proyectados y llevados a cabo, contribuyen a una educación de calidad que tiene en cuenta sobre todo los intereses y necesidades de los estudiantes, sus diversas formas de aprender, el reconocimiento de la diversidad y una mejor preparación para su futura inserción laboral que hoy requiere "...un horizonte de transformación que acompaña la necesidad de buscar propuestas complementarias a la formación del bachillerato. (Resolución N° 3.344).

La certificación de la Formación Complementaria tendrá validez "provincial" y se otorgará exclusivamente a los estudiantes que hayan aprobado los espacios curriculares que integran los proyectos y los itinerarios, en el marco de los fines de la educación secundaria y las orientaciones fijadas en el Diseño Curricular Provincial. Esta certificación es "complementaria" al otorgamiento del título de Bachiller.

////

Handwritten signature



Provincia de Entre Ríos

4250

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1151482).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

PAUTAS PARA LA ELECCIÓN DE CONTENIDOS

Para la aprobación de estos trayectos formativos, se continuará teniendo en cuenta determinadas condiciones:

- La no superposición de los contenidos de los itinerarios y proyectos con los propuestos en el Diseño Curricular aprobado por Resoluciones N° 3322/10 y 3490/10 CGE.
- El desarrollo de experiencias que aporten valor formativo a la orientación u orientaciones elegidas por la escuela.
- El logro de aprendizajes significativos que involucre a los/las estudiantes, de manera tal que permitan, colaboren con la promoción de espacios curriculares vinculados.
- El desarrollo de acciones que favorezcan la permanencia de los/las estudiantes en el nivel Secundario y la puesta en marcha de proyectos que contribuyan a la finalización de sus estudios.

Por lo expresado, las escuelas deberán planificar sus proyectos e itinerarios incluyendo temáticas y/o problemáticas situadas claramente dentro de su orientación u orientaciones, o con contenidos transversales que enriquezcan dicha formación.

A modo de ejemplo, se mencionan algunas de las temáticas que se podrán abordar relacionadas a:

- Producción multimedial en lenguajes artísticos
- Lenguajes comunicacionales - corporales
- Periodismo – Periódico escolar – Diagramación – Edición
- Medios radiofónicos – Radio escolar – Programación – Difusión
- Comunicación y sociedad
- Publicidad, promoción y ventas – Márketing y comercialización
- Patrimonio cultural – histórico – folklórico
- Nuestra identidad nacional, provincial, regional, zonal
- Cultura y sociedad
- Pueblos Originarios
- Integración latinoamericana: sin fronteras en el MERCOSUR
- Vida sana – Salud - Alimentación
- Primeros auxilios
- Clubes de ciencia
- Experimentación en laboratorio
- Organización empresarial
- Gestión de recursos
- El ámbito laboral - Legislación del medio rural – Comercio internacional
- Prácticas simuladas de Empresas, organizaciones, instituciones, ONG
- Mantenimiento de equipos - hardware – software
- Microemprendimientos – Producción agropecuaria-agroindustrial

////

lpo



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4250** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151482).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

- Participación ciudadana - Democracia escolar – Fortalecimiento de los Centros de estudiantes
- Senado Juvenil
- Emprendimientos artesanales
- Educación Sexual Escolar
- Adolescencia, Culturas juveniles
- Derechos humanos: “Educación, Historia y Memoria”, igualdad de género, de familia, de niñez, adolescencia
- Prevención de adicciones, de violencia de género, de violencia familiar
- Recreación – Deportes
- Bioética
- Educación Ambiental - Cuidado y preservación del ambiente. Reciclaje de residuos
- Intervención socio-comunitaria
- Aprendizaje-servicio: mediación escolar – Formación de estudiantes mediadores
- Lenguas extranjeras (otras opciones a la planteada como obligatoria en la Escuela)
- TICs en la empresa – Nuevas tecnologías en la escuela y en la empresa
- Cooperativismo –Trabajo cooperativo en la escuela
- Convivencia y educación para la paz. Mediación escolar
- Orientación vocacional y ocupacional
- Desarrollo, aprovechamiento y cuidado de los espacios urbanos. Educación vial
- Educación en Valores
- Diseño publicitario, digital, de medios gráficos, comunicación audio-visual, oral y escrita
- Turismo alternativo – Turismo social –Turismo Gastronómico–Hotelería.

REGISTRO DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES DE LOS ESTUDIANTES

Las Escuelas Secundarias Orientadas, de Educación Artística Especializada y de Jóvenes y Adultos de gestión estatal y privada, registrarán todas las trayectorias escolares que las/los estudiantes hayan cursado, aprobado y promocionado inherentes a los espacios que integran la Formación Complementaria.

Cada escuela implementará un Libro matriz específico destinado a registrar datos de cursado y aprobación de los espacios curriculares que componen la Formación Complementaria, facilitando el trabajo administrativo-pedagógico de los equipos directivos de las escuelas en el seguimiento del proceso de las/los estudiantes.

En cuanto al Registro de las calificaciones de estos espacios, éstas se podrán consignar en el mismo Boletín de Calificaciones, a continuación de los espacios curriculares propios de la Estructura curricular o en un Boletín específico según cada institución considere conveniente, teniendo en cuenta los espacios a incluir y la posibilidad de cursado de uno o más proyectos pedagógicos.

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

4250

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151482).-

////

El Registro de la asistencia será independiente del de asistencia a los espacios que forman parte de la estructura del Bachillerato, implementando para tal fin un Registro de asistencia propio para la Formación Complementaria.

La aprobación de estos espacios no se computará en los promedios finales de los estudiantes y por lo tanto tampoco influirá en la elección de los abanderados y los escoltas.

La estructura mínima para el desarrollo de un itinerario pedagógico deberá garantizar dos (02) años de cursado, con tres (03) espacios diferenciados y simultáneos en cada año, de no menos de dos (02) horas cátedra semanales cada uno.

Para lograr la certificación de la Formación Complementaria el cursado será obligatorio, por tanto estudiantes ingresantes a la institución deberán cursar el Formato desde el primer año del mismo.

La aprobación de los espacios curriculares de la Formación Complementaria debe cumplimentarse como estudiantes regulares, por lo que no podrán rendirse en carácter de estudiante previo o libre. Por ello, se arbitrarán todos los recursos y metodologías para ofrecer y lograr el desarrollo de experiencias y aprendizajes valiosos durante el cursado.

El estudiante que no logre aprobar todos los espacios del proyecto y/o itinerario pedagógico cursados, podrá recurrir a los mismos u optar por otra oferta institucional de la Formación Complementaria, si la hubiere.

Los estudiantes egresados del nivel Secundario podrán continuar en la Institución el cursado de la Formación Complementaria elegida hasta obtener su certificación.

Los/las estudiantes que pasen de una institución a otra y no puedan dar continuidad a los espacios de la Formación Complementaria que estaban cursando, se incorporarán a los que ofrezca la escuela de destino. Mientras que la escuela de origen podrá extenderles una certificación de los proyectos o itinerarios siempre que hayan sido cursados en forma completa.

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN

El certificado deberá ser suscripto por las autoridades competentes de la institución educativa y el titular o beneficiario. El requisito de la firma por parte del titular podrá ser efectivizada con posterioridad al trámite de legalización ante la Direcciones de Educación Secundaria y de Educación de Gestión Privada.

Los certificados deberán contener los siguientes datos:

En el encabezado general:

- a) República Argentina - Ley de Educación Nacional N° 26.206
- b) Provincia de Entre Ríos Ley de Educación Provincial N° 9.890
- c) Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos
- d) Dirección de Educación (Secundaria o de Gestión Privada)

////

lps



Provincia de Entre Ríos

4250

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151482).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

En el cuerpo del certificado

Datos del establecimiento educativo:

- a) Nombre y N° del establecimiento
- b) N° de C.U.E.
- c) Departamento y localidad

Datos del estudiante:

- a) Apellido/s y nombre/s del/de la estudiante
- b) D.N.I.
- c) Lugar y fecha de nacimiento

Datos sobre la Formación Complementaria:

- a) Denominación de la Formación Complementaria (debe corresponderse con la normativa de aprobación del Consejo General de Educación)
- b) Nivel de enseñanza
- c) Promedio
- d) Fecha de egreso del estudiante.
- e) La leyenda: "VALIDEZ PROVINCIAL OTORGADA POR..." Tipo y N° de norma de aprobación de la Formación Complementaria, con la cantidad de horas para cada proyecto o itinerario.
- f) Lugar y fecha de expedición del certificado
- g) Firmas y aclaraciones de las autoridades educativas emisoras del certificado

Legalizaciones

Antes del 30 de abril de cada año, cada establecimiento educativo remitirá a la Dirección de Educación respectiva, las planillas y certificados correspondientes a sus estudiantes egresados en el mes de diciembre anterior y el mes de marzo del año en curso, a fin de su correspondiente legalización. Durante el mes de mayo, y una vez legalizadas las planillas, la Dirección de Educación respectiva procederá a la devolución de los Certificados a la institución educativa.

Los certificados deberán contener la/s firma/s de la/s autoridad/es de la institución educativa y la legalización de la/s autoridad/es educativa/s de la Dirección de Educación respectiva del Consejo General de Educación

am



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Nombre y/o N° del establecimiento..... N° de C.U.E.....
 Departamento y localidad.....

CERTIFICA: que el/la estudiante..... (Apellido/s y nombre/s del estudiante)
 D.N.I. N°..... Nacido en..... el..... (fecha de nacimiento), cursó y aprobó el Proyecto
 Itinerario Pedagógico:..... (Denominación de la Formación
 Complementaria), de una carga horaria de..... (cantidad de hs.) obteniendo un Promedio General de:.....
 Fecha de egreso:.....

La presente certificación posee "VALIDEZ PROVINCIAL OTORGADA POR..." (Tipo y N° de norma de aprobación de la
 Formación Complementaria cursada), en el marco de la Formación Complementaria de Nivel Secundario aprobada por
 Resolución N° 3344/10 CGE y Resolución N°..... (citar esta norma)
 Lugar y fecha de expedición del certificado

ESTUDIANTE
 RECTOR
 DIRECTOR DE EDUCACION

[Handwritten signature]